

Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por **v**oluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el **b**ienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino; invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y **j**usticia: **o**rdenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina.

## **VIVIR JUNTOS.** *Una mirada reflexiva sobre los artículos de la Constitución argentina.*

# **Miradas sobre los artículos 19 y 36 de la Constitución argentina**

**Horacio Javier  
Etchichury**

**Miguel Julio  
Rodríguez  
Villafañe**

legales

"LA CULTURA ARGENTINA"

---

JUAN B. ALBERDI

---

# BASES

y puntos de partida para la organización política  
de la República Argentina

---

Texto revisado y con una advertencia por  
FRANCISCO CRUZ



BUENOS AIRES  
«La Cultura Argentina» — Avenida de Mayo 645

1916

En el marco de un nuevo aniversario del golpe de Estado cívico-militar de 1976, desde la editorial de la Universidad Provincial de Córdoba (UPC) impulsamos un proyecto de visibilización y reflexión sobre la Constitución Nacional.

En un contexto, nacional e internacional, de constante aumento de discursos y proyectos políticos que ponen en cuestión e impugnan formas de vidas democráticas, el objetivo principal de esta publicación es acercar y revalorizar, mediante una mirada crítica, el texto fundante de la sociedad en que vivimos.

Porque somos una editorial universitaria y entendemos la necesidad presente de fortalecer la educación ciudadana de las y los jóvenes de nuestra provincia y del país, la publicación apunta particularmente a ellos y ellas, estudiantes del nivel medio como del nivel universitario, sin prejuicio de que pueda ser provechosa su difusión en otros ámbitos de la sociedad.

Para tal motivo, solicitamos la colaboración de especialistas en la materia que nos aporten su mirada sobre la ley fundamental que organiza nuestra vida en común.

En esta primera entrega nos detenemos a pensar sobre la propia necesidad como pueblo de darnos una Constitución y las características que debe tener la misma para que «repose sobre bases poderosas», como decía Juan Bautista Alberdi, autor del texto fundante sobre el cual se redactó la Constitución.

Por otra parte, en un contexto donde el concepto de libertad está en disputa, ponemos el foco en el artículo 19 de la Carta Magna, que delimita constitucionalmente nuestra libertad bajo los parámetros del «orden y la moral pública».

Finalmente, a 49 años del golpe de Estado de 1976, nos ocupamos del artículo 36, incorporado en la reforma del año 1994, como antídoto ante cualquier nuevo intento de atentar contra el orden democrático y la Constitución.

Esperamos que esta publicación, y las que le sigan, sean un aporte, desde el conocimiento, la reflexión y la memoria, a la construcción de una vida en común cada vez más parecida a los ideales consagrados en el Preámbulo de la Constitución Argentina.

**DR. HORACIO JAVIER  
ETCHICHURY**

Profesor de la Universidad Nacional de Córdoba

Investigador de Conicet

Director del Grupo de Investigación en Derechos  
Sociales (GIDES)

## ARTÍCULOS COMENTADOS

«Con ese convencimiento he consagrado muchas noches a la redacción del libro... En el no hay nada mío sino el trabajo de expresar débilmente lo que pertenece al buen sentido general de esta época y a la experiencia de nuestra patria... es menester que la Constitución repose sobre bases poderosas. Los grandes edificios de la antigüedad no llegan a nuestros días sino porque están cimentados sobre granito; pero la historia, señor, los precedentes del país, los hechos normales, son la roca granítica en que descansan las constituciones duraderas. Todo mi libro está reducido a la demostración de esto, con aplicación a la República Argentina.»

(Juan Bautista Alberdi, carta a Urquiza, 30 de mayo de 1852)

Juan Bautista Alberdi, jurista y pensador nacido en Tucumán, vive exiliado en Chile desde hace varios años. En mayo de 1852 escribe a Justo José de Urquiza, el gobernador de Entre Ríos que acaba de vencer en la batalla de Caseros a su ex aliado, Juan Manuel de Rosas, figura dominante de los veinte años previos. Mientras Rosas se ve forzado a dejar el país rumbo a Inglaterra, Alberdi prepara un libro donde explica cómo debería ser la Constitución que adopte nuestro



país después de casi cuatro décadas de guerra civil. Titulado «Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina», el texto revisa qué han hecho otros países de América Latina y trata de encontrar soluciones que se basen en la historia y la experiencia argentinas. Dicho de otra forma: una Constitución, para durar, tiene que atender a lo que ya viene haciendo un pueblo; en este caso, desde que empezó a luchar por su independencia. No parece posible, según esta carta, «trasplantar» una Constitución de otro país para que eche raíces en suelo nuevo. La tradición parece tener peso. Pero, por otro lado, algo también debe cambiar. Alberdi confiesa abiertamente en las páginas de las «Bases» su poca confianza en que la gente argentina esté ya preparada para vivir en una república estable. Así que su proyecto de Constitución propone cambiar en parte lo que existe para que el país pueda incorporarse al comercio internacional de mediados del siglo XIX. Y una de las modificaciones es importante: cambiar la población –no solo a través de la educación (a muy largo plazo)– sino también mediante la inmigración. Traer personas acostumbradas a vivir en orden (desde Europa) para que contagien esos modos a nuestra gente. Todo un experimento. Esa mezcla de continuidad y cambio, de tradición e innovación atraviesa todo el libro de Alberdi y también su propuesta de nueva constitución. El Congreso Constituyente reuni-

do en Santa Fe en 1853 tomará muy en cuenta esas ideas, y el texto aprobado tendrá una vida inicial difícil. Para empezar, la provincia de Buenos Aires –la más rica y poderosa– no asistirá al Congreso y esperará casi 10 años hasta aceptar la nueva Constitución, luego de choques armados con el resto del país y de lograr que algunos artículos se reformen en 1860. En las décadas que siguen se construirá un Estado nacional, se discutirá quiénes pueden votar y acceder a los cargos públicos, y se abrirá el gran debate sobre cómo distribuir lo que producimos en conjunto (la llamada «cuestión social»). **El siglo XX estará atravesado por esas disputas y recién en 1983 retomaremos la vida democrática de manera estable y continua, más allá de las crisis.**

**ARTÍCULO 19.** *Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.*

Aquí se consagra nuestra libertad, incluso sin nombrarla. Solamente la ley puede obligarnos a hacer algo o puede prohibir que lo hagamos. En cambio, ninguna persona, por sí misma, tiene esa atribución (cualquiera sea su cargo). Se abre un espacio amplio para que elijamos, cada día, qué hacer o no hacer. Como vivimos en común, esta libertad tiene límites: no podemos dañar a otras personas, no podemos ofender el orden, la moral pública. ¿Qué es el orden? La situación en la que cada individuo puede ejercer simultáneamente y con tranquilidad todos sus derechos: desde la vida y la palabra hasta la educación, la vivienda y la salud. La moral pública es lo que en comunidad reconocemos como valioso para poder convivir (respetando el pensamiento y la conciencia, lo interior, de cada persona). La ley también es una decisión colectiva: la aprueban quienes nos representan.

La libertad es –ante todo– poder elegir: no tener el destino marcado por la pobreza, la mala alimentación, la opresión, la discriminación, el analfabetismo, el miedo, la intemperie o la enfermedad. Por eso la Constitución consagra derechos que buscan asegurar que tengamos condiciones para ser libres, para poder decidir nuestro plan de vida. No hay libertad sin vivienda, sin salud, sin escuela, o sin espacios para decir lo que pensamos y escuchar las ideas de otra gente. Lo contrario de la libertad no es solo

la esclavitud, sino también la necesidad. Quien no logra satisfacer sus necesidades, no puede elegir. Otras preguntas surgen: ¿es posible la libertad si hay explotación? ¿Somos libres si aceptamos trabajar hasta quedar sin fuerzas? ¿Y si nos toca vivir con hambre? ¿Qué decisiones podemos tomar cuando el cuerpo sufre? ¿O cuando sufren las personas que más queremos? ¿O frente a la discriminación cotidiana?

Tenemos una Constitución que reconoce nuestra libertad, la de cada persona. Solamente la limita para proteger al resto de la comunidad. Y únicamente puede limitarse a través de la ley, es decir, de la norma que resulta de la voluntad del conjunto. El individuo es valioso en nuestra Constitución, y por eso se busca garantizar que pueda definir –sin presiones ni urgencias ni angustias– qué hará durante sus años sobre la Tierra. Y que pueda dar los pasos para cumplir ese plan.

**ARTÍCULO 36.** Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos.

Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el Artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas.

Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles.

Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo.

*Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos.*

*El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función.*

Una constitución refleja el acuerdo de una comunidad: cómo organizar la vida en común, cómo elegir a quienes administren el Estado, cómo distribuir lo que producimos en conjunto, en qué usar nuestros recursos. En el caso argentino, ese acuerdo establece la división del poder para prevenir su abuso y reconoce a cada persona un conjunto amplio de derechos para que puedan participar de manera significativa en la comunidad y también llevar adelante su propio plan de vida. Pero, muchas veces a lo largo de nuestra historia, ese acuerdo quedaba roto por la fuerza. Grupos que no lograban ganar elecciones pedían a los militares que echaran al Presidente legítimo, cerraran el Congreso, cambiaran a jueces y juezas, además de impedir el ejercicio de las libertades de expresión y de participación. Estas dictaduras –con diferentes grados de ferocidad– encarcelaron, torturaron e incluso desaparecieron forzosamente a quienes se oponían. También recortaron o eliminaron otros derechos, como los relacionados con el lugar de trabajo o las instituciones donde estudiamos. Tampoco podíamos elegir a ninguna autoridad, desde el Presidente hasta la bancada de concejales de cualquier municipio.

Este artículo 36 se adoptó en 1994, poco más de 10 años después de recuperar la democracia.



El texto quiere revertir nuestra espinosa historia. Y para eso, deja un punto en claro: la fuerza bruta solo puede imponerse por un tiempo; y hay derecho a resistirla. Pero siempre la Constitución sigue vigente; incluso cuando una dictadura logra encarcelar por un tiempo (largo o corto) el país. Al volver a la legalidad, tarde o temprano, quienes ocuparon cargos por la fuerza deberán responder por sus actos y reparar el daño causado. Sus decisiones desde esos cargos serán consideradas nulas (es decir, inexistentes) y no se los podrá perdonar mediante indultos o amnistías.

En su parte final, el artículo trata otra forma de alterar la democracia. Ya no por la fuerza de las armas sino por la fuerza del dinero: la corrupción, la compra de decisiones a espaldas de la sociedad, en contra de sus intereses, para el enriquecimiento personal de quien decide y de quien paga. Acertadamente, el artículo señala que esto también atenta contra la democracia: desfigura la voluntad popular, corta la posibilidad de gobernarnos a nosotros mismos. Alguien interfiere usando un poder (el económico) para lograr sus fines. La desigualdad social es la que habilita que algunos tengan demasiado, lo suficiente para poder comprar a otros.

La Constitución, en este artículo, advierte que ella sigue vigente. Siempre nos espera, al final de la represión o la corrupción, para que podamos volver a gobernarnos según nuestras propias decisiones.

María Cristina Guzmán

Alberto Pierri

Carlos Maestro

Eduardo Menem

Nestor Kirchner

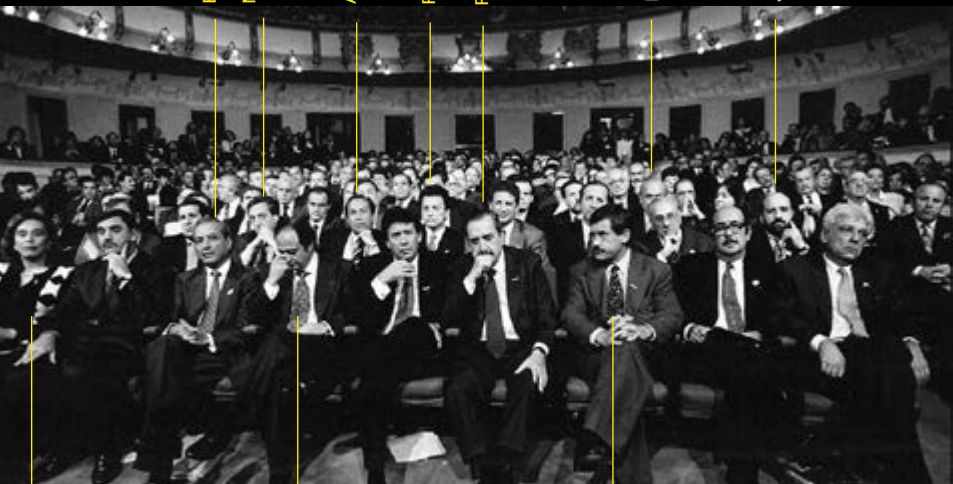
Adolfo Rodríguez Saa

Ramón Palito Ortega

Raúl Alfonsín

Ramón Mestre

Jesús Rodríguez



Constituyentes en Santa Fé en 1994.  
Foto: Ricardo Cárcova

**DR. MIGUEL JULIO  
RODRÍGUEZ VILLAFANE**

Abogado constitucionalista cordobés

Periodista de opinión

## **GOLPE DE ESTADO SUTIL Y PERVERSO**

El avance importante en la convivencia política de un pueblo radicó en el concepto de Estado de Derecho. O sea, la realidad regulada, especialmente, por una Constitución. Ésta, como ley fundamental que determina los derechos y obligaciones de las personas y, en especial, garantiza la previsibilidad del accionar jurídico del Estado y el pleno respeto de los derechos humanos.

En Argentina, el proceso constitucional llevó tiempo y coronó parcialmente en 1853, luego de la batalla de Caseros.

La Provincia de Buenos Aires se apartó de la Confederación, pero, luego de la batalla de Pavón, se reincorporó al destino común del país en 1860, año en el que se hace la primera reforma de la Constitución.

La Constitución nacional también tuvo reformas en 1866 y 1898.

En 1949 se dictó otra constitución nacional, que se derogó inconstitucionalmente, y se reestableció la constitución de 1853. A ésta, luego, se la reformó en 1957 y 1994.

Las provincias también dictaron sus constituciones y algunos municipios sus Cartas Orgánicas, estas últimas son similares a una constitución, pero para la ciudad.

Todos esos ámbitos sufrieron las interrupciones de los golpes de estados.

En el siglo XX se concretaron seis golpes de Estado, en 1930, 1943, 1955, 1962, 1966 y 1976.

### **Defensa del sistema**

Ante esas experiencias golpistas reiteradas, que dejaron huellas dolorosas, en la reforma de 1994, en el artículo 36, se intentó fijar en una norma concreta, con una regulación específica respecto de los hechos o actos de fuerzas contra el orden constitucional, el sistema democrático, los derechos humanos, así como los efectos de violencia política e ideológica que se producen como consecuencia.

En la referida norma, se estableció que los golpes de Estado son insanablemente nulos y, por ende, los actos de los gobiernos usurpadores no son válidos. A sus autores los considera «infames traidores a la patria» y se los considera «inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas».

Además, se dispone que los golpistas «responderán civil y penalmente de sus actos» y «las acciones respectivas serán imprescriptibles».

Asimismo, reconoce el «derecho de resistencia» por parte de los ciudadanos contra los gobiernos que surjan de golpes de Estado.

Agrega, que se entenderá también que atenta «contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos».

Por último, determina que el «Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función».

### **Golpe de Estado con virus nuevo**

La vacuna institucional que se fijó manejo una cepa del virus golpista, sin embargo, como todo virus, al mutar, la vacuna no es, necesariamente, eficaz automáticamente para actuar ante una nueva cepa, como la actual «cepa-Milei anarco-capitalista antiestado».

El nuevo artículo parte de la base de actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema democrático, pero nuestro sistema de de-

fensa inmunológico institucional está preparado para reaccionar cuando se nos presenta una marcha militar y se leen los primeros bandos. Pero, ¿qué pasa cuando la fuerza que se ejerce contra el sistema es sutil, a cielo abierto, descarnada y ejercida por protervos, o sea, obstinados en la maldad, y se la pretende presentar como que cuenta con consenso social?

La Constitución Nacional exige un acto de fe y compromiso institucional a quién asuma el cargo de presidente de la nación. Allí se establece que, al tomar posesión de su cargo el presidente prestará juramento de «observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina» (art. 93).

Sin embargo, Javier Milei ha sostenido que «siente un profundo desprecio por el Estado» y, enfatizó, que «el Estado es una asociación criminal». Además, agregó que, en definitiva, «hay que entrar al sistema para dinamitar al Estado», lo que significa dinamitar y destrozar la estructura estatal que regula la Constitución Nacional ¿Y eso, no es un anuncio de un golpe de Estado?

Además, ha sostenido, que «entre la mafia y el Estado prefiero a la mafia. La mafia tiene códigos, la mafia cumple, la mafia no miente». Más, la Real Academia Española define a la mafia como: «Cualquier organización clandestina de



criminales». O sea, Milei sostiene que su modelo son las organizaciones delictivas, corruptas o criminales.

En función de lo antes referido, basa su accionar, sin pudor, en el incumplimiento de la Constitución Nacional, la ley suprema que debe regirnos y a la que juró respetar y hacer respetar. Él gobierna inconstitucionalmente por decretos de necesidad y urgencia, designa jueces de la Corte Suprema de la Nación en comisión, no presenta el presupuesto anual, que es la ley de leyes para la administración del país, y asume facultades y modalidades que le están vedadas constitucionalmente.

Incluso, ataca instituciones básicas de derechos humanos que regula la Constitución. Así ha manifestado, por ejemplo, que la justicia social es el cáncer del sistema, cuando es un objetivo que tiene consagración constitucional central. El Preámbulo de la Constitución, entre uno de sus fines liminares, determina «promover el bienestar general» y la propia Constitución establece específicamente que se debe cumplir con la justicia social, en sus artículos 14 bis y 75, inc. 19.

### **Golpe de Estado a cielo abierto**

Indudablemente, el presidente Milei usa la ley cuando le conviene y no tiene ningún reparo, día a día, en incumplirla cuando él entiende que

no le conviene, un verdadero golpe de Estado serial con su nuevo virus.

### **Del Terrorismo de Estado al Estado Perverso**

Así, después que sufrimos el Terrorismo de Estado, Milei no solo niega los 30.000 desaparecidos y considera que los derechos humanos son una creación de sectores contrarios a la libertad, sino que, además, ahora, para dolor del país, ha instaurado el Estado Perverso. Con particular insensibilidad, lleva adelante un verdadero genocidio por goteo, en especial, con los mayores adultos, los discapacitados y los niños. A ellos se los somete a no poder acceder a la comida, a los medicamentos necesarios o a tratamientos médicos adecuados. El presidente nunca responde sobre ello, ni por el millón de niños que se acuestan sin cenar. Eso sí, pretende que nos alegremos, cuando, sin dar explicaciones ni cumplir con los pasos legales necesarios, aumenta nuestra deuda externa con el Fondo Monetario Internacional (FMI), cuando destina todo el esfuerzo argentino a pagar intereses de deudas ilegítimas y usurarias, cuando cierra organismos estatales fundamentales de diversos tipos, cuando se jacta al dejar desempleadas a más cuarenta mil personas en el Estado y dice que pretende llegar a dejar a fuera a setenta mil empleados. Nunca se siente deudor del pueblo

al que gobierna y siempre busca una excusa para viajar al exterior por razones ideológicas o religiosas particulares, mientras no ha visitado a gran parte del país.

### **El derecho a la resistencia y los hinchas de fútbol**

Pero, para bien del país, los hinchas de fútbol han dado un primer paso en el derecho de resistencia, reaccionando, espontáneamente, y entendiendo que debía darse un grito de resistencia al nuevo virus de la cepa Milei y decir «basta de atacar a los jubilados». A lo que debemos sumar nuestro grito: “basta de atacar perversamente a nuestro pueblo”.

